



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2013-00138-00
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que venció en silencio el término otorgado en auto del 17 de noviembre de 2021, al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que procediera a rendir cuentas de su gestión, sin que pese a haberse comunicado (Rótulo 0031) hubiere allegado el informe requerido.

En consecuencia, y comoquiera que ya se había advertido que el incumplimiento injustificado de las órdenes del Juzgado acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá a hacer saber al infractor que su conducta acarrea la respectiva sanción, requiriendo al auxiliar de la justicia para que exponga las razones que pretenda suministrar en su defensa, so pena de la imposición antedicha, en los términos de la norma en cita, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá nuevamente al secuestre para que rinda las respectivas cuentas de su gestión, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que sea excluido de la lista de auxiliares de justicia, conforme al numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el inciso final de dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO que la renuencia a rendir cuentas de su gestión puede acarrearle multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que en el término de diez (10) días suministre razones que justifiquen su renuencia a dar cumplimiento a las órdenes del Juzgado, conforme al artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: REQUERIR al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión. **Comuníquese** advirtiendo que de continuar el incumplimiento a la orden dictada, se compulsarán copias del diligenciamiento al Consejo Superior de la Judicatura, en los términos

del numeral 7° e inciso final, del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b447654a05aa955b205028c5e85cf567ed113d825db621ec61e9875e081fd3e

Documento generado en 21/04/2022 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>